OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio a la atención de Mati ur-Rehman añadido a la lista mencionada en los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida, en virtud del Reglamento (UE) nº 876/2011 de la Comisión

(2011/C 258/07)

1. La Posición Común 2002/402/PESC [1] insta a la Unión a congelar los fondos y recursos económicos de los miembros de la organización Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas a ella, como se contempla en la lista establecida con arreglo a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267(1999) y 1333(2000), lista que actualizará periódicamente el Comité de las Naciones Unidas establecido en virtud de la RCSNU 1267(1999).

En la lista establecida por dicho Comité de las Naciones Unidas figuran:

— Al-Qaida,

— personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados con Al-Qaida, así como

— personas jurídicas, entidades y organismos propiedad de cualquiera de dichas personas, entidades, organismos o grupos asociados, controlados por ellos o que les apoyen de cualquier otra forma.

Los actos o actividades que indican que un individuo, un grupo, una empresa o una entidad está «asociado con» Al-Qaida son:

a) la participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades por parte de Al-Qaida, o de cualquier célula, afiliado, grupo aislado o derivado de ellos, o en coordinación con los mismos, así como en su nombre, representación o apoyo;

b) el suministro, la venta o el transporte de armas y material conexo a cualquiera de ellos;

c) el reclutamiento para cualquiera de ellos; o

d) cualquier otro apoyo a sus actos o actividades.

2. El Comité de la ONU decidió el 22 de agosto de 2011 añadir a Mati ur-Rehman a la lista en cuestión. Éste podrá en todo momento presentar al Ombudsman de las Naciones Unidas una solicitud de reconsideración de la decisión de incluirlo en la citada lista de las Naciones Unidas, acompañando su solicitud de toda documentación justificativa. Dicha solicitud deberá enviarse a la dirección siguiente:

[1] DO L 139 de 29.5.2002, p. 4.

Naciones Unidas — Oficina del Ombudsman
Oficina TB-08041D
New York, NY 10017
UNITED STATES OF AMERICA

Tel. +1 2129632671
Fax +1 2129631300 / 3778
Correo electrónico: ombudsperson@un.org

Para más información consúltese: http://www.un.org/sc/committees/1267/delisting.shtml

3. Con arreglo a la Decisión de las Naciones Unidas citada en el apartado 2, la Comisión ha adoptado el Reglamento (UE) nº 876/2011 ([1]), por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida ([2]). La modificación, efectuada de conformidad en el artículo 7, apartado 1, letra a), y en el artículo 7 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 881/2002, incluye a Mati ur-Rehman en la lista del anexo I de dicho Reglamento (en lo sucesivo denominado «el anexo I»).

Las siguientes medidas del Reglamento (CE) nº 881/2002 se aplican a las personas y entidades incluidas en el anexo I:

1) la congelación de todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, pertenencia o tenencia la ostenten las personas concernidas, y la prohibición de que nadie ponga fondos y recursos económicos a su disposición, directa ni indirectamente, ni de que los utilice en beneficio suyo [artículos 2 y 2 *bis* ([3])]; así como

2) la prohibición de la concesión, venta, suministro o transferencia, directa o indirectamente, de asesoramiento técnico, ayuda o formación relacionados con actividades militares a cualquier persona concernida (artículo 3).

4. El artículo 7 *bis* del Reglamento (CE) nº 881/2002 ([4]) establece la posibilidad de un proceso de revisión cuando las personas citadas en la lista presenten alegaciones. Las personas y entidades añadidas al anexo I por el Reglamento (UE) nº 876/2011 podrán presentar a la Comisión una solicitud relativa a la revisión de las razones de su inclusión en la lista. La solicitud deberá remitirse a:

Comisión Europea
«Medidas restrictivas»
Rue de la Loi/Wetstraat 200
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

5. Se recuerda igualmente a las personas y entidades afectadas que tienen la posibilidad de impugnar el Reglamento (UE) nº 876/2011 ante el Tribunal General de la Unión Europea con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 263, apartados 4 y 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

6. A efectos de una buena administración, se recuerda a las personas y entidades incluidas en la lista del anexo I la posibilidad de solicitar a las autoridades competentes del Estado o Estados miembros correspondientes que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) nº 881/2002 la autorización de utilizar fondos o recursos económicos bloqueados para sufragar gastos básicos o pagos específicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 *bis* del citado Reglamento.

([1]) DO L 227 de 2.9.2011, p. 11.
([2]) DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.
([3]) El artículo 2 *bis* se insertó en virtud del Reglamento (CE) nº 561/2003 del Consejo (DO L 82 de 29.3.2003, p. 1).
([4]) El artículo 7 *bis* se insertó en virtud del Reglamento (CE) nº 1286/2009 del Consejo (DO L 346 de 23.12.2009, p. 42).